

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de junio de dos mil veintitrés (9-06-2023).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **SARA ARIAS Y OTROS** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, informándole que las partes solicitaron la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el archivo del proceso. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (9-06-2023).-

REF: Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido **SARA ARIAS Y OTROS** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
RAD. No 2015-00195-00

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que la parte actora, en memorial que antecede, solicitó la entrega de los títulos y que, posterior a ello, se decretara la terminación del proceso; el Despacho, atendiendo que la obligación fue cancelada en su totalidad, accede a la solicitud, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Por tanto, levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado, líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso en el libro y aplicativo respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 075
del 13 de junio de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de junio de dos mil veintitrés (9-06-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA JOSE ORTIZ SOLANO** contra la **CLINICA COLSANITAS S.A.**, informando que fue presentada en este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (9-06-2023).-

Ref: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **MARIA JOSE ORTIZ SOLANO** contra la **CLINICA COLSANITAS S.A.**

Rad. 2023-00072-00

Estudiada la demanda para resolver sobre su admisión, observa el despacho que no es competente para conocerla por configurarse la falta de competencia por el factor territorial, por lo siguiente:

El apoderado de la parte actora narra en los hechos de la demanda que la demandante laboró para el centro médico COLSANITAS en el municipio de Barrancas, La Guajira; no obstante, revisados los anexos de la demanda, no se encuentra documento que corrobore tal situación.

Al respecto, el artículo 5º del C. de P.L. establece como factor de competencia territorial “el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...”.

Revisados los fundamentos invocados por el actor para atribuir la competencia a este juzgado, se observa que señala el lugar donde se prestó el servicio y el domicilio de las partes, mas no se evidencia de ninguna de las pruebas documentales aportadas que el último lugar de prestación del servicio sea en jurisdicción de este circuito; en cambio, en el contrato de trabajo quedó consignado que el lugar de labores sería el municipio de Uribia, no observándose otra prueba que conduzca a deducir que la trabajadora fue trasladada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de los documentos anexos a la demanda se desprende que el demandante laboró en Uribia, comprensión judicial del circuito de Maicao, La Guajira, y, por otro lado, la empresa demandada COLSANITAS tiene su domicilio en Bogotá, claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Maicao o Bogotá, se ordenará remitir a cualquiera de dichos despachos judiciales que elija el demandante la demanda y sus anexos, las cuales, de no estar de acuerdo con lo esbozado, si lo estiman necesario podrán proponer el conflicto negativo de competencia. Para tal efecto se mantendrá el proceso en secretaría a disposición de la parte demandante para que elija a cuál de los despachos señalados desea se remita la demanda.

En consecuencia, se rechazará la demanda y una vez el actor manifieste a cual autoridad judicial de las mencionadas desea se envíe, se ordenará remitirla con todos sus anexos, al Juzgado que escoja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría a disposición de la parte demandante para que elija a cuál de las sedes de los Juzgados Laborales de Circuito desea se remita la demanda.

TERCERO: Una vez escogido por el actor, remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales de Maicao o Bogotá, según corresponda, a través de la respectiva oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 075
del 13 de junio de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, junio nueve de dos mil veintitrés (9-06-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **JHON CARLOS VEGA GAMEZ** contra la empresa **ECHEVERRY ARIZA & CIA S. EN C. SIMPLE EN LIQUIDACION** y **solidariamente contra HENRY ECHEVERRY**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (9-06-2023)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **JHON CARLOS VEGA GAMEZ** contra la empresa **ECHEVERRY ARIZA & CIA S. EN C. SIMPLE EN LIQUIDACION** y **solidariamente contra HENRY ECHEVERRY**
RAD. No. 2023-00070-00

Vista la nota secretarial, por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, y Ley 2213 de 2022, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada empresa **ECHEVERRY ARIZA & CIA S. EN C. SIMPLE EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **HENRY ECHEVERRY**, o quien haga sus veces, y a la persona natural señor **HENRY ECHEVERRY** remitiéndoles el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS**, Abogado titulado con T.P. No. 363.204 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.118.821.094 expedida en Riohacha, La Guajira, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 075
del 13 de junio de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, junio nueve de dos mil veintitrés (9-06-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral acumulado promovido por **LEONARDO FABIO FUENTES Y OTRO** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** y la **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informando que la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana no se realizó porque el nuevo apoderado de la OEI solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (9-06-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LEONARDO FABIO FUENTES Y OTRO** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** y la **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
RAD. No. 2018 - 00153 - 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y con relación al memorial por medio del cual la demandada **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** otorgó poder a la firma de abogados **LIMA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, el juzgado le reconocerá personería para actuar al Doctor **CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ**, integrante de dicha firma, para que la represente en el presente proceso.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el apoderado solicitó aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana, atendiendo que no conoce el proceso, en consecuencia, se:

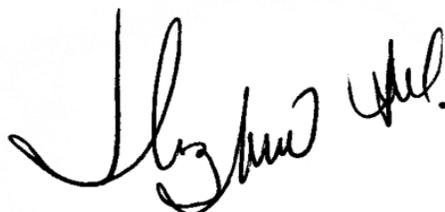
RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar esta audiencia y señálese el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés (22- 09- 2023) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

SEGUNDO: Reconócese al doctor **CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ**, identificado con la CC 93.389.729 de Ibagué y T.P. 123.560 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS**, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder otorgado a la firma **LIMA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 075
del 13 de junio de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, junio nueve de dos mil veintitrés (9-06-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **JORGE MONTAÑO MENDOZA** contra **INGENIAR DE LA COSTA LTDA** y solidariamente **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER**, informando que la Audiencia de Única instancia fijada para el día de ayer a las nueve de la mañana no se realizó porque no el apoderado del demandante informó que no contaba con energía eléctrica para conectarse. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (9-06-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JORGE MONTAÑO MENDOZA** contra **INGENIAR DE LA COSTA LTDA** y solidariamente **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER**
RAD. No. 2014 - 00208 - 00.

Este despacho tenía previsto para el día de ayer a las nueve de la mañana, celebrar Audiencia del art. 72 del C.P.T. dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible porque el apoderado del demandante informó que no contaba con energía eléctrica para conectarse. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés (24-10-2023) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 075
del 13 de junio de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

